

11001-40-03-064-2017-00192-00 RECURSO DE RECONSIDERACION

ALEXANDER GARCES <dralexandergarces@gmail.com>

Vie 8/04/2022 1:51 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (297 KB)

11001-40-03-064-2017-00192-00 REPOSICIÓN AUTO 05.04.22.pdf;

DOCTOR**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO****JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.**

REF. P.H. PINTO LEGUIZAMÓN RECONSIDERACIÓN REQUIERE CITATORIO 291	RADICADO. EJECUTANTE. EJECUTADO. ASUNTO.	11001-40-03-064-2017-00192-00 CENTRO COMERCIAL CANADÁ JOSÉ HOMERO RECURSO DE AUTO
--	---	--

Respetado Señor Juez.

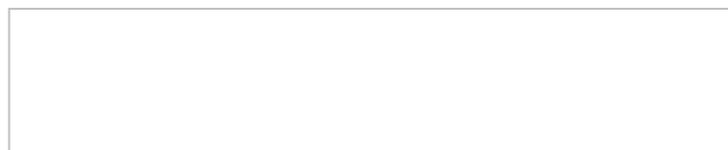
ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA (C.C.80.727.370), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 176932 del C.S.J., conocido en autos como apoderado de los ejecutantes dentro del radicado de la referencia, de manera oportuna elevo recuso de reposición en contra del auto proferido por su Honorable Despacho el cinco de abril endeño y en el que requiere a mis prohijados a aportar *el citatorio enviado conforme a lineamientos establecidos por el artículo 291 del C.G.P.*, en atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Visto el plenario consta que el treinta y uno de mayo de 2017 se remitió al ejecutado la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Este citatorio se intentó entregar los días primero y segundo de junio de 2017, lo que resultó fallido en atención a que el residente estaba ausente.

Bajo este entendido el cinco de junio de 2017 ordenó su Honorable Despacho el emplazamiento del ejecutado, lo que derivó en el nombramiento del *curador ad litem* y el fallo en el que reconoce algunas pretensiones y decreta la prescripción de otras, lo que se sometió a segunda instancia.

2. El diecisiete de noviembre de 2021, el **JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en estudio de la segunda instancia ordenó **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, a partir del auto de 5 de junio de 2017, inclusive**, entendiéndose que no se debió agotar el emplazamiento del ejecutado ya que:



3. Consecuentemente, el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y que se agotó el treinta y uno de mayo de 2017 no fue objeto de nulidad, y ya que no ameritaba el emplazamiento, debe interpretarse *que la comunicación se entendió entregada* ya que en el *lugar de destino* rehusaron *recibir la comunicación* a las voces del numeral cuarto *ut supra*.

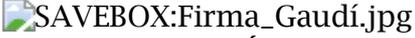
4. Consecuente a la oportunidad desde la que se ordenó la nulidad, correspondía la aplicación del artículo 292 de nuestro libro de los ritos civiles según el cual *cuando no se pueda hacer la notificación personal del mandamiento de pago, se hará por medio de un aviso*.

Así lo ordenó su Honorable Despacho en auto del 24 de septiembre de 2021 en el que requirió acreditar *la notificación por aviso al tenor del artículo 292 del CGP*, a lo que efectivamente se procedió, considerando los fundamentos plasmados en los anteriores numerales.

Así las cosas, el citatorio que extraña el auto recurrido obra dentro del plenario por lo que de manera respetuosa le ruego sea revocado.

Sin otro particular me suscribo atento a sus mandatos por medio de los cuales honra la justicia que bien administra.

Bendiciones,

SAVEBOX:Firma_Gaudí.jpg
ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA
Asesor Jurídico
CC.80.727.370
T.P. 176932 CSJ

DOCTOR
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. RADICADO. 11001-40-03-064-2017-00192-00
EJECUTANTE. CENTRO COMERCIAL CANADÁ P.H.
EJECUTADO. JOSÉ HOMERO PINTO LEGUIZAMÓN
ASUNTO. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
AUTO REQUIERE CITATORIO 291

Respetado Señor Juez.

ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA (C.C.80.727.370), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 176932 del C.S.J., conocido en autos como apoderado de los ejecutantes dentro del radicado de la referencia, de manera oportuna elevo recuso de reposición en contra del auto proferido por su Honorable Despacho el cinco de abril endeño y en el que requiere a mis prohijados a aportar *el citatorio enviado conforme a lineamientos establecidos por el artículo 291 del C.G.P.*, en atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Visto el plenario consta que el treinta y uno de mayo de 2017 se remitió al ejecutado la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Este citatorio se intentó entregar los días primero y segundo de junio de 2017, lo que resultó fallido en atención a que el residente estaba ausente.

Bajo este entendido el cinco de junio de 2017 ordenó su Honorable Despacho el emplazamiento del ejecutado, lo que derivó en el nombramiento del *curador ad litem* y el fallo en el que reconoce algunas pretensiones y decreta la prescripción de otras, lo que se sometió a segunda instancia.

2. El diecisiete de noviembre de 2021, el **JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en estudio de la segunda instancia ordenó **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, a partir del auto de 5 de junio de 2017, inclusive, entendiendo que no se debió agotar el emplazamiento del ejecutado ya que:

- a. La empresa de correos nunca dijo que la dirección fuera inexistente, ni que el citado no viviere o trabajara en esa dirección como lo exige el art. 291 Código General del Proceso.

3. Consecuentemente, el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y que se agotó el treinta y uno de mayo de 2017 no fue objeto de nulidad, y ya que no ameritaba el emplazamiento, debe interpretarse *que la comunicación se entendió entregada* ya que en el *lugar de destino* rehusaron recibir la comunicación a las voces del numeral cuarto *ut supra*.

YAHWEH TSEBA'OTH

4. Consecuente a la oportunidad desde la que se ordenó la nulidad, correspondía la aplicación del artículo 292 de nuestro libro de los ritos civiles según el cual *cuando no se pueda hacer la notificación personal del mandamiento de pago, se hará por medio de un aviso.*

Así lo ordenó su Honorable Despacho en auto del 24 de septiembre de 2021 en el que requirió acreditar *la notificación por aviso al tenor del artículo 292 del CGP*, a lo que efectivamente se procedió, considerando los fundamentos plasmados en los anteriores numerales.

Así las cosas, el citatorio que extraña el auto recurrido obra dentro del plenario por lo que de manera respetuosa le ruego sea revocado.

Sin otro particular me suscribo atento a sus mandatos por medio de los cuales honra la justicia que bien administra.

Bendiciones,

A handwritten signature in black ink, reading "Alex. Garcés". The signature is highly stylized with large, flowing loops and a long horizontal flourish at the bottom.

ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA
Asesor Jurídico
CC.80.727.370
T.P. 176932 CSJ